

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 129 - 2009 - CE - PJ

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El Oficio N° 005-2009-CCRROCMA-CE-PJ cursado por la doctora Elcira Vásquez Cortez, Jefa de la OCMA y Presidenta (e) de la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura de este Poder del Estado; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo de 2007, aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial";

Segundo: No obstante ello, y teniendo en cuenta la preocupación expuesta por diversos estamentos de este Poder del Estado frente a las dificultades derivadas de la interpretación y puesta en práctica de la Ley N° 28149 "Ley que incluye la participación de la Sociedad en los Órganos de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2004, y de su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2004-JUS del 16 de enero del mismo año, así como por el debate originado con la publicación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura de este Poder del Estado; se dispuso mediante Resoluciones Administrativas N° 090-2007-CE-PJ, y N° 098-2007-CE-PJ, de fechas 8 y 16 de mayo de 2007, respectivamente, profundizar en el análisis jurídico de la propuesta reglamentaria, en aras de la consecución de consensos necesarios para su revisión y modificación, todo ello en procura de optimizar las actividades de control y fiscalización;

Tercero: Que, para los fines establecidos precedentemente, fue necesario disponer la conformación de una Comisión de Coordinación y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 129 -2009-CE-PJ

Revisión del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial integrada por miembros de este Órgano de Gobierno y de la Oficina Suprema de Control, así como de una Secretaría Técnica en apoyo a las labores de la mencionada comisión; disponiéndose asimismo, y de manera sucesiva, con el objetivo de alcanzar mejores resultados en la formulación del proyecto definitivo, la prórroga del periodo de vacatio legis del citado Reglamento, manteniéndose consecuentemente la vigencia del anterior, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ del 16 de julio de 1996 y su modificatoria que sancionó la Resolución Administrativa N° 799-CME-PJ, del 26 de noviembre de 1998; acorde obra consignado en las Resoluciones Administrativas Nros. 090-2007-CE-PJ, 098-2007-CE-PJ, 157-2007-CE-PJ, 228-2007-CE-PJ, 286-2007-CE-PJ, 092-2008-CE-PJ, 183-2008-CE-PJ, 258-2008-CE-PJ, 317-2008-CE-PJ, y 096-2009-CE-PJ;

Cuarto: Que, en esa dirección, la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ha venido evaluando y analizando las propuestas presentadas, así como la labor realizada con relación al tema por la Secretaría Técnica, habiéndose dispuesto incluso la publicación del proyecto materia de propuesta en la página WEB de este Poder del Estado, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 317-2008-CE-PJ, de fecha 17 de diciembre de 2008; todo ello siempre en aras de lograr que tan significativo proyecto sea de conocimiento general, y en tal sentido, pueda contar a su vez con los oportunos aportes tanto de magistrados, personal auxiliar, comunidad jurídica y ciudadanía en general, que coadyuven al enriquecimiento de su texto definitivo, tal como ha acontecido;

Quinto: En tal sentido, la Presidenta (e) de la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha sometido a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto conteniendo la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

Sexto: Que, analizado el proyecto presentado, y luego del debate correspondiente en el pleno de este Órgano de Gobierno sobre su



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 129 -2009-CE-PJ

contenido, se han incorporado precisiones y modificaciones para su perfeccionamiento y adecuada comprensión; con estricto respeto a las garantías del debido procedimiento administrativo; de todo lo cual se evidencia encontrarse convenientemente estructurado, respondiendo de esta manera a las reales necesidades y objetivos de las funciones contraloras;

Por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto en discordia del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", el cual consta de 117 artículos, divididos en 4 Títulos de la Parte General, 2 Títulos de la Parte Especial, 1 Disposición Complementaria, 1 Disposición Transitoria, y 7 Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 124-2006-CE-PJ, expedida con fecha 04 de octubre de 2006.

Artículo Tercero.- El pago de los ingresos correspondientes a los representantes de la sociedad ante las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAS), estará sujeto a la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

El personal de apoyo que requieran las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAS), será asignado por las Cortes Superiores de Justicia mediante acciones de racionalización, hasta que se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Los magistrados que integran las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAS), mantendrán su plaza de origen.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 129 -2009-CE-PJ

Las disposiciones sobre el personal, a que se refiere el "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial" materia de la presente aprobación, no generarán creación de plazas; debiendo adecuarse a las ya existentes.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el proyecto de Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para su posterior evaluación y aprobación por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


SONIA TORRE MUÑOZ


ANTONIO PAJARES PAREDES


WÁLTER COTRINA MIÑANO

El voto del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, es como sigue:

AMC/FLM

**VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO ENRIQUE RODAS
RAMÍREZ**

De conformidad con la potestad que me brinda el artículo 97° numeral 2 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General dejo constancia de mi voto singular, que disiente del expresado por la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quienes en la fecha han optado por dejar sin efecto La Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ y aprobar un nuevo **Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial**, entrando en vigencia el 01 de mayo del 2009, decisión del colegiado que no comparto, por lo que el reglamento del OCMA que debe ponerse en vigencia es el aprobado en la Resolución Administrativa antes referida, en mérito a las consideraciones siguientes:

PRIMERO: Que, las Resoluciones Administrativas Nros.G 098-2007-CE-PJ, 157-2007-CE-PJ, 228-2007-CE-PJ, 286-2007-CE-PJ, 092-2008-CE-PJ, 183-2008-CE-PJ y 258-2008-CE-PJ, 317-2008-CE-PJ y 096-2009-CE-PJ acordaron prorrogar sucesivamente la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo del 2007, En esta oportunidad con el voto mayoritario de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, acordaron ya no un nuevo periodo de vacatio legis, sino dejarlo sin efecto, aprobando un sustitutorio, con el que no estoy de acuerdo, por cuanto su aprobación y debate no ha sido artículo por artículo, sino en forma integral, ante ello mi voto es porque no se deje sin efecto el reglamento aprobado en la resolución antes aludida, y entre en vigencia inmediatamente; **SEGUNDO:** Que, el reglamento aprobado no recoge lo que dispone la Ley N° 28149 en vigencia desde el 07 de enero del año 2004, norma que modificó las normas del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referidas a la función de control disciplinario judicial, permitiendo la inclusión de los miembros de la Sociedad Civil en la Oficina de Control de la Magistratura. El espíritu de esta Ley no fue que los integrantes de la Sociedad Civil en dicho Órgano cumplan funciones de apoyo a las que ya detenta el Jefe de dicho órgano como pueden ser la tarea de veeduría o el papel de dictaminador, sino con la finalidad de cumplir labores importantes coincidentes con el papel fundamental que justifica la existencia del mismo órgano disciplinario, tal como lo es la imposición o la propuesta de imposición de medidas disciplinarias a los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el dictado de medidas cautelares contra ellos; esto demuestra que existe un abierto desacato a la norma y una furiosa renuncia a que la sociedad participe activamente en este máximo órgano de control. **TERCERO:** Que, la ley de carrera judicial esta ad- portas de entrar en vigencia, ella exige que la sociedad civil sea gestor de su implementación y aplicación por medio del control, ante ello considero que este objetivo a lograr sólo es posible con el Reglamento ya aprobado en la Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ., negar este derecho es renunciar a la propia naturaleza y fin de la ley N° 28149. **CUARTO.-** Que, la democracia constitucional tiene como una de sus principales características el fomento de la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos y es dicho marco el que inspira la nueva estructura de control disciplinario en el

Poder Judicial que traduce la Ley N° 28149 y que sigue el Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ de fecha 27 de diciembre del 2006; **QUINTO:** Que, dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el año 2006, demuestra una actitud institucional que restringe la efectiva participación de los tres miembros que representan a la Sociedad Civil a través de los estamentos de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, de las facultades de Derecho de las Universidades Públicas y de las Universidades Privadas más antiguas del Perú en aquellas tareas significativas y sustanciales del Órgano de Control y que se materializan en las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones; dejarlo sin efecto, aprobando otro, significa estar en contra de la Ley N° 28149 y privar a los representantes de la Sociedad Civil de su debido y legítimo ejercicio, además debo agregar que a la fecha se ha producido la renovación permanente de los representantes de dichos estamentos sin que los miembros salientes hayan desempeñado de manera efectiva las funciones esenciales para las cuales la Ley N° 28149 se justificó, y que hoy mas que ayer se hace mas difícil tal ejercicio democrático en el control. **SEXTO:** Que, lo expuesto se agrava cuando la Oficina de Control de la Magistratura se niega a incorporar a su seno Colegiado a quienes ya fueron legítimamente elegidos por sus pares, demostrando con ello que no existe voluntad democrática de institucionalizar la voluntad del Pueblo expresada en la Ley de Participación de la Sociedad Civil en el máximo Órgano de Control del Poder Judicial; **SEPTIMO.-** Que en mi condición de miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en representación de los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, he formulado consulta a los representantes de la Sociedad Civil ante el OCMA, quienes con oficio N° 024-2009-SC-OCMA-PJ, del 28 de abril del presente año, han manifestado que se ponga en vigencia la Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ, lo que demuestra su conformidad a la decisión adoptada por este Consejero; estando a lo expuesto, y porque la referida Ley, vigente actualmente, no puede esperar ser efectivamente implementada dado que ello lesiona a los poderes constituidos y sus órganos que lo integran, en agravio de la democracia, la legitimidad, la Ley y el Estado, por las razones expuestas: **MI VOTO es : ARTICULO PRIMERO.-** No dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ del 27 de diciembre del 2006 "**Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial**", **ARTICULO SEGUNDO,** Que, la Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ del 27.12.2006, "**Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial**", entre en vigencia el 01 de mayo del 2009. **ARTICULO TERCERO.-** Que, el presente Reglamento se publique en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 23 de abril de 2009


Mg. Abog. **ENRIQUE RODAS RAMÍREZ**
CONSEJERO